

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2023-00148-00
Demandante:	CHEVYPLAN SA.
Demandado:	DARQUI ANDERSON PAJA TOMBE

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Procede el despacho a determinar si es viable o no admitir la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – LEY 1676 DEL 2013.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** de radicación interna N° 2023-0148-00 interpuesta por **CHEVYPLAN S.A.**, a través de apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835, TP. N° 33.805 del CSJ, en contra de **DARQUI ANDERSON PAJA TOMBE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.538.889, con el fin de que se libre orden de aprehensión y entrega a favor de **CHEVYPLAN S.A.**, del vehículo de PLACAS GFS 729, MARCA Chevrolet, TIPO Beat MCM NB MT, COLOR Blanco Niebla, MODELO 2021.

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Para efectos de determinar competencia, deberá manifestar en qué lugar del país, se encuentra circulando el automotor de placas GFS-729, tratándose de asuntos en los que el objeto del debate hace referencia a un derecho real de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el bien sobre el cual se constituyó la garantía prendaria artículo 28.7 C.G.P.
- atendiendo lo establecido en el artículo 468 del C.G.P., aplicable por la remisión de los artículos 58 y 61 de la Ley 1676 de 2013, la parte, no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor con placas GFS-729.

En razón y mérito de lo expuesto, se inadmitirá la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90, del Código General del Proceso, y concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

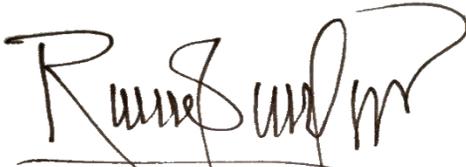
PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO** de radicación interna N° 2023-0148-00 interpuesta por **CHEVYPLAN S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **DARQUI ANDERSON PAJA TOMBE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.538.889., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.634.835, TP. N° 33.805 del C.S.J, para actuar en favor de **CHEVYPLAN S.A**, conforme y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 112 el día de hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</p> <p style="text-align: center;">_____ HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
